

ACUERDO CONVENCIONAL AAA – CAA – CACP CONTENIDO PARA REDES Y REVISIÓN CCT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Diciembre de 2022, se reúnen por una parte, la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES** constituyendo domicilio en Alsina 1762, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Primer Vocal, el Sr. **Eduardo Néstor Poritzker**, DNI, 13.749.124, por su Secretario de Interior, el Sr. **Luis Emilio Ali**, DNI 10.515.529 y con el patrocinio letrado del **Dra. Cynthia BENZION**, Abogada, Tomo 43 Folio 589 CPACF, y por la otra, la **CÁMARA ARGENTINA DE CINE Y VIDEO PUBLICITARIO**, constituyendo domicilio en la calle Juramento 3807, Piso 5to. Departamento “20”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por la Sra. **Silvina Marcela Teti** DNI 21.925.848, en su carácter de Apoderada, con el asesoramiento legal del **Dr. Héctor Alejandro García**, abogado, Tomo 35, Folio 5 CPACF, y la **CÁMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES**, constituyendo domicilio en Suipacha 531, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. **Philip Alan Perez**, DNI 92.441.345 en su carácter de Apoderado, celebran el presente acuerdo, conforme las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las partes concuerdan en que las modalidades de producción de contenido y pauta publicitaria se han visto modificadas sustancialmente por la aparición de nuevas plataformas en internet, desde redes sociales hasta streaming, lo que varía también la producción y difusión de imágenes del actor obtenidas a partir de su trabajo actoral en el marco del CCT 102/90. Por lo tanto, se hace necesario reflejar estos cambios en lo relativo a los valores correspondientes a la cesión de los derechos de imagen del actor/actriz.

SEGUNDA: Conforme a reuniones mantenidas previamente, las partes convienen definir un nuevo derecho de imagen llamado “contenido para redes” a implementarse de forma inmediata, de acuerdo a las siguientes definiciones y valores.

TERCERA: DEFINICIONES

a. CONTENIDO PARA REDES:

Se entenderá por “Contenido para redes” (en adelante: “Contenido para Redes”) cualquier contenido visual o audiovisual producido por el anunciante o sus agencias o productoras, que incorpore elementos de los comerciales o de cualquier otra imagen que incluya el actor o actriz, obtenida durante la jornada de labor, a exclusión de los comerciales integrales (original, versiones, reducciones, adaptaciones) en sí. Por cualquier contenido se entiende por ejemplo, pero no limitado a, minivideos, gifs, memes, entrevistas, imágenes fijas, making o, entre otros.

El contenido para redes podrá ser difundido únicamente en las redes sociales según definición del capítulo INTERNET.

El contenido para redes podrá realizarse sin necesidad de requerir consentimiento alguno del actor/actriz interviniente, en cualquier momento durante la vigencia de los derechos del Comercial Original y/o sus renovaciones automáticas.

b. REDES SOCIALES:

Por **redes sociales**, se entiende las aplicaciones o servicios como:

- Redes de contacto e intercambio tales como Facebook, Instagram, LinkedIn, y similares.
- Plataformas para compartir videos tales como Youtube, TikTok, Snapchat, y similares.
- Plataformas de microblogging como Twitter o similares
- Servicios de comunicación, tales como Whatsapp, Messenger, , Telegram, y similares.
- Plataformas de gaming, como Twitch o similares
- Cualquier otra variante o combinación de servicios similar a los precedentes, en particular el Metaverso.

c. CANALES DE COMUNICACIÓN PROPIOS DEL ANUNCIANTE

Por **canales de comunicación propios del anunciante**, se entiende:

- La totalidad de los sitios propios del anunciante, incluyendo sus marcas y sus productos.
- Los canales gestionados por el anunciante en redes sociales es decir canales propios, de sus marcas y de sus productos (en adelante “Redes Sociales del Anunciante”). Las Redes Sociales del Anunciante incluyen a sus seguidores (por ejemplo en Facebook, TikTok, Instagram, Youtube, y similares), así como a los usuarios registrados (por ejemplo en Whatsapp, Telegram, y similares).
- Los canales de e-commerce propios del anunciante, así como los canales de e-commerce del anunciante en plataformas de e-commerce (por ejemplo, MercadoLibre, Tiendanube, Correo Compras, OLX y similares).
- Las campañas de e-mail marketing
- Todos estos medios gestionados SIN pauta publicitaria.

d. INSERCIÓN o IMPRESIÓN DEL FILM PUBLICITARIO:

Por **inserción** o **impresión**, se entiende la aparición espontánea del film publicitario en internet por ejemplo a través de banners, popups, videos preroll, avisos prestitial o interstitial, videos autoplay, sticky ads, sobreimpresiones, bumper ads, entre otros.

e. POSTEO DEL FILM PUBLICITARIO:

Por **posteo del comercial**, a fines de este artículo, se entiende la publicación por parte del anunciante de un film publicitario (original, adaptaciones, versiones, reducciones) o parte del mismo en sus canales de comunicación propios, y cuya aparición sea espontánea o no requiera de una acción previa y/o voluntaria del navegante más allá del botón “play”. El posteo del film publicitario está incluido en cualquier contratación de medios audiovisuales.

f. POSTEO DEL CONTENIDO PARA REDES EN MEDIOS PROPIOS DEL ANUNCIANTE:

Por **posteo del contenido para redes**, a fines de este artículo, se entiende la publicación por parte del anunciante del Contenido para Redes en sus canales de comunicación propios, incluyendo los posteos en los feeds de sus seguidores y los mensajes directos.

g. POSTEO DEL CONTENIDO PARA REDES EN MEDIOS AJENOS AL ANUNCIANTE:

Por **posteo del contenido para redes en medios ajenos al anunciante**, a fines de este artículo, se entiende la publicación por parte del anunciante del Contenido para Redes en cualquier sitio de internet que no sean canales de comunicación propios del anunciante.

CUARTA: VALORES DE CESIÓN DE DERECHO DE IMAGEN

Argentina

Adicionales al film publicitario: (calculado sobre el derecho contratado) 1 año

Contenido para redes-canales de comunicación propios del anunciante..... +20%

Contenido para redes-total (incl. canales propios del anunciante).....+50%

(Solo cuando se realice “paquete audiovisual” al 100%)

Contenido para redes sin film publicitario (calculado sobre 1 jornada) 1 año

Contenido para redes-canales propios del anunciante.....30%

Contenido para redes-total (incl. propios).....75%

No incidirá en la calificación del rol del comercial original siempre y cuando no supere los dos roles de diferencia.

Contenidos Digitales, habiendo contratado todos los medios audiovisuales:

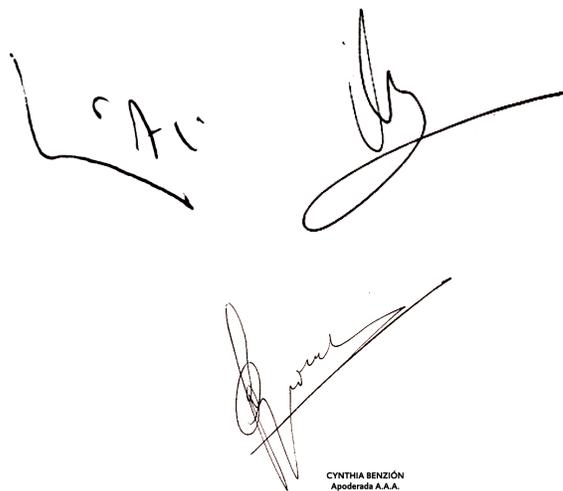
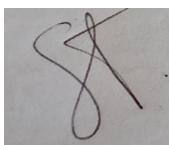
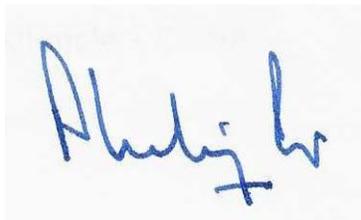
- Derechos de imagen de más de 100 y hasta 500%: 100% de 1 Jornada de labor
- Derechos de imagen de más de 500%: 20% del Derecho de Imagen

No incidirá en la calificación del rol del comercial original siempre y cuando no supere los dos roles de diferencia.

QUINTA: EVENTUALES MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS II - VI - VIII - XI DEL ACUERDO DEL 3 DE AGOSTO 2009

El presente Acuerdo arribado en torno a la definición de uso de derecho de imagen en redes sociales y su valorización, comprende el compromiso de abordar y convenir el resto de la propuesta planteada por la CAA a la AAA acerca de adaptación de definiciones en materia de nuevas tecnologías e internet y la consecuente adecuación de los artículos II - VI - VIII - XI del acuerdo del 3 de agosto 2009, antes del 31.03.23. Dicha propuesta integral, que se adjunta al presente acuerdo como anexo 1, conformará la apertura del expediente que a tal efecto el sector empresario formulará ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a efectos de garantizar el debido seguimiento y monitoreo por parte de la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de que la AAA podrá también proponer su agenda de temas a tratar en esta mesa.

SEXTA: El presente acuerdo tendrá una vigencia de un año, a partir de su firma. A su vencimiento, las partes se reunirán a fin de evaluar el impacto que el mismo ha tenido en la actividad y decidirán sobre su eventual incorporación al convenio colectivo 102/90



CYNTHIA BENZIÓN
Apoderada A.A.A.